

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimonovena reunión de la Conferencia de las Partes
Ciudad de Panamá (Panamá), 14 – 25 de noviembre de 2022

Comité I

Tortugas marinas (Cheloniidae spp. y Dermochelyidae spp.)

PROYECTOS DE DECISIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

El presente documento ha sido preparado por el Grupo de trabajo sobre tortugas marinas (Cheloniidae spp. y Dermochelyidae spp.) sobre la base de los documentos CoP19 Doc. 64.1 y 64.2 tras las deliberaciones que se mantuvieron en la segunda sesión del Comité I (véase el documento CoP19 Com. I Rec. 2).

Proyectos de decisión sobre Tortugas marinas (Cheloniidae spp. y Dermochelyidae spp.)

18.217 (Rev. CoP19) Se pide al Comité Permanente que:

- a) examine el estudio que figura en el documento de información CoP18 Inf. 18 y toda información adicional recibida por la Secretaría en respuesta a las Notificaciones No. 2020/035 y No. 2021/065, así como las recomendaciones del Comité de Fauna en el documento SC74 Doc. 66.2; y
- b) someta sus recomendaciones, de ser pertinente, a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Proyecto de resolución sobre *Conservación y comercio de tortugas marinas*

(El texto nuevo está subrayado; el texto suprimido está ~~tachado~~)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Resolución Conf. XX.X

Conservación y comercio de tortugas marinas

RECONOCIENDO que las tortugas marinas se enfrentan a importantes amenazas, como las capturas incidentales en la pesca comercial y recreativa, la pérdida y degradación de los hábitats de anidación y alimentación, el cambio climático; el enredamiento en los desechos marinos, las colisiones con embarcaciones, y las capturas y el comercio ilegales por su carne, caparazones y huevos;

RECONOCIENDO que la conservación y recuperación de las tortugas marinas requiere la cooperación internacional a fin de garantizar la supervivencia de estas especies altamente migratorias;

RECORDANDO que todas las especies de tortugas marinas están incluidas en el Apéndice I de la CITES y que, por tanto, las transacciones internacionales con fines comerciales están estrictamente prohibidas en el caso de estas especies;

RECORDANDO que estas especies están incluidas en los Apéndices I y II de la Convención sobre las Especies Migratorias (CMS) (excepto *Natator depressus*, que sólo está incluida en el Apéndice II), por lo que las Partes en la CMS deben proteger estrictamente estas especies, prohibiendo su captura y controlando otros factores que las pongan en peligro, y mejorar su estado de conservación;

RECORDANDO que la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas (CIT) promueve la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de seis especies de tortugas marinas (todas excepto *N. depressus*) en el hemisferio occidental;

RECORDANDO que el Memorando de Entendimiento sobre la Conservación y la Gestión de las Tortugas Marinas y su Hábitat en el Océano Índico y Asia Sudoriental (MdE sobre las Tortugas Marinas del IOSEA) es un acuerdo intergubernamental no vinculante cuyo objetivo es la protección, conservación y recuperación de las tortugas marinas y su hábitat en el Océano Índico y Asia Sudoriental;

RECORDANDO también que en la Resolución Conf. 17.4 sobre *Estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES* se insta a las Partes en las que existe un mercado significativo de productos de fauna y flora silvestres objeto de comercio ilegal a desarrollar estrategias para reducir la demanda de productos ilegales de animales y plantas silvestres a través de campañas de reducción de la demanda y a reforzar, según corresponda, las políticas, la legislación y la aplicación de la ley al respecto y RECALCANDO la importancia de que las Partes elaboren esos planes para las partes, y productos y derivados de tortugas marinas capturadas ilegalmente;

PREOCUPADA por el hecho de que las capturas y el comercio ilegales de tortugas marinas están contribuyendo a su disminución y constituyen una importante amenaza para su supervivencia;

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN los estudios encargados por la CITES, la CIT y el MdE sobre las Tortugas Marinas del IOSEA que contribuirán a determinar el alcance de las capturas y el comercio ilegales de tortugas marinas y a formular recomendaciones sobre las medidas necesarias;

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN el Plan de Acción para especies individuales para la conservación de las tortugas carey en Asia sudoriental y el Pacífico occidental elaborado bajo los auspicios de las CMS y el MdE sobre las Tortugas Marinas del IOSEA;

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN los proyectos destinados a descubrir las rutas del comercio ilegal desde el origen hasta el usuario final, así como los factores que impulsan el uso, la oferta y la demanda de tortugas

marinas, que pueden ser utilizados para fundamentar las políticas destinadas a la conservación de las tortugas marinas;

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN ADEMÁS las iniciativas para ayudar a combatir el comercio ilegal de tortugas marinas, mediante la transferencia de técnicas y tecnologías genéticas y la creación de una mayor capacidad para los estudios genéticos de las tortugas marinas;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

1. RECOMIENDA que las Partes colaboren y ayuden en el fomento de capacidad financiera y técnica en los países en desarrollo para aplicar y hacer cumplir la CITES y otras las normativas nacionales y las obligaciones internacionales conexas existentes para la protección de las tortugas marinas, incluyendo la protección contra el uso no sostenible y el comercio ilegal;
2. RECOMIENDA que las Partes afectadas por el comercio ilegal de tortugas marinas lleven a cabo acciones de fomento de capacidad, y que intensifiquen los esfuerzos para hacer frente a las capturas ilegales y otras actividades ilegales en lugares clave de los mercados nacionales relacionados con el comercio ilegal, y que tomen medidas para disminuir la demanda de los consumidores de partes, productos y otros derivados ilegales de tortugas marinas;
3. RECOMIENDA que las Partes mejoren las actividades de supervisión, detección y aplicación de la ley en todos los puntos en los que tienen lugar transacciones (por ejemplo, en los mercados, en línea, en los puertos) para ayudar a combatir las capturas y el comercio ilegales de tortugas marinas y que refuercen la cooperación y la colaboración en el control del comercio de tortugas marinas entre los organismos encargados de la aplicación de la ley en materia de vida silvestre a nivel nacional e internacional, incluido el intercambio de datos de inteligencia procesables en relación con las capturas y el comercio ilegales de tortugas marinas;
4. INSTA a las Partes cuya legislación nacional no es suficiente para controlar las capturas y el comercio no sostenibles de tortugas marinas, a que promulguen legislación para proteger y gestionar adecuadamente estas especies;
5. RECOMIENDA que las Partes recojan muestras de tortugas marinas decomisadas para su análisis científico forense con el fin de determinar las especies afectadas y las poblaciones de origen, y que, según proceda, las remitan a instituciones forenses y de investigación capaces de determinar de modo fiable la especie y el origen geográfico de las muestras para que sirvan de apoyo en la investigación, las indagaciones y los enjuiciamientos;
6. RECOMIENDA que las Partes coordinen sus esfuerzos a nivel regional, incluyendo con los órganos regionales de pesca (ORP), acuerdos ambientales multilaterales y otros órganos regionales pertinentes a fin de identificar y combatir el comercio y el uso ilegales, así como otras amenazas, incluidas las capturas incidentales en las pesquerías y la pérdida y degradación del hábitat;
7. RECOMIENDA que las Partes hagan frente al comercio ilegal las capturas incidentales de tortugas marinas trabajando con las comunidades pesqueras y los órganos de pesca a fin de garantizar que se establezcan medidas eficaces de ordenación pesquera y que las capturas no estén socavando los esfuerzos para hacer frente al comercio ilegal, por ejemplo, aplicando medidas de mejores prácticas para reducir y documentar las capturas de tortugas marinas, ya sean dirigidas o incidentales; evaluando las tasas de captura y en las pesquerías aplicando plenamente medidas para reducir las capturas incidentales y la mortalidad por esta causa de las tortugas marinas que se basen en los mejores datos científicos disponibles; introduciendo nuevas mejoras en el programa de observadores a través del marco de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP)/ORP para la pesca en aquellos casos en que no se aborde de manera adecuada la captura incidental de tortugas marinas documentando el nivel de capturas incidentales de tortugas marinas y de la morbilidad resultantes a nivel nacional, aumentando la presencia de observadores en las pesquerías en las que las capturas incidentales de tortugas marinas son un problema, y combatiendo la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) que constituye una amenaza para las tortugas marinas;

8. ALIENTA a las Partes a compartir las estrategias de mitigación de las capturas incidentales, como los dispositivos excluyentes y las prácticas de manipulación seguras, que han demostrado ser eficaces para reducir las capturas incidentales o la mortalidad por esta causa;
9. ALIENTA a las Partes a realizar, según proceda, investigaciones que puedan apoyar el desarrollo de medidas de protección y conservación de las zonas de alimentación, anidación y migración de las tortugas marinas;
10. ALIENTA a las Partes en las que existan establecimientos de cría de tortugas marinas a desarrollar protocolos operativos con base científica a fin de garantizar que dichos establecimientos aporten un valor para la conservación de las poblaciones de tortugas marinas;
11. RECOMIENDA que:
 - a) toda Parte que desee autorizar el comercio internacional de productos de tortugas marinas criadas en granjas satisfaga todos los requisitos establecidos en la Convención y en la Resolución Conf. 11.16 (Rev.CoP15);
 - b) toda Parte que promueva la transferencia de una población de tortugas marinas del Apéndice I al Apéndice II, con arreglo a la Resolución Conf. 11.16 (Rev.CoP15), facilite la información prevista en el anexo de la presente resolución; y
 - c) toda Parte cuya población de tortugas marinas haya sido transferida del Apéndice I al Apéndice II de conformidad con la presente resolución y la Resolución Conf. 11.16 (Rev.CoP15) vele por que se establezcan y se apliquen procedimientos de presentación periódica de informes apropiados a la Secretaría. El hecho de que no se cumpla este requisito y no se demuestre que se favorecerá la conservación de la población o que se han cumplido los demás requisitos previstos en la Resolución Conf. 11.16 (Rev.CoP15) podrá dar lugar a la aplicación del párrafo 5 d) de dicha Resolución.
12. ALIENTA a las Partes a que compartan modelos regionales holísticos de probabilidad de supervivencia de las tortugas marinas y sus resultados, así como otras informaciones para evaluar la sostenibilidad de los niveles actuales de extracciones y de capturas incidentales teniendo en cuenta otras amenazas para las poblaciones en toda su área de distribución (número de tortugas de diferentes clases de edad extraídas de las poblaciones), el éxito reproductivo (número de tortugas reclutadas por año), las probabilidades de supervivencia natural y las características biológicas de las tortugas marinas; y alienta a las Partes que tengan intención de participar en el uso sostenible de las tortugas marinas a que desarrollen marcos sólidos para el uso sostenible de las tortugas marinas que se basen en el mejor asesoramiento científico disponible, teniendo en cuenta el asesoramiento, las resoluciones y las medidas de conservación y gestión de los organismos pertinentes, incluidas las autoridades pesqueras competentes y los expertos, según proceda;
13. ENCARGA a la Secretaría que mantenga una estrecha colaboración con los órganos regionales de pesca, la CMS y su MdE sobre las Tortugas Marinas del IOSEA y, ~~la CIT y el MdE sobre las Tortugas Marinas del IOSEA~~ en relación con la gestión y la conservación de las tortugas marinas a fin de garantizar la compatibilidad de las actividades, optimizar los recursos, promover la investigación para subsanar las lagunas en la información y mejorar las sinergias;
14. ENCARGA a la Secretaría que preste apoyo a las Partes, especialmente a los países en desarrollo y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, cuando lo soliciten, en relación con los aspectos pertinentes para la CITES en cuanto a la elaboración o la aplicación de la Convención para las tortugas marinas, lo que incluye el fomento de la capacidad financiera y técnica para la conservación de las tortugas marinas;
- ~~15~~14. ENCARGA al Comité de Fauna que formule recomendaciones, si es necesario, para garantizar la conservación de las tortugas marinas;
- ~~16~~15. ENCARGA al Comité Permanente que proporcione orientaciones sobre la observancia y aplicación de las inclusiones de las tortugas marinas en el Apéndice I, incluyendo, entre otras cosas, el uso del muestreo

forense de especímenes decomisados y el intercambio de información sobre el comercio ilegal de tortugas marinas;

1746. ENCARGA al Comité de Fauna y al Comité Permanente que presenten informes sobre los progresos realizados en la conservación de las tortugas marinas en las reuniones de la Conferencia de las Partes, según proceda; y

1847. SUPRIME la Resolución Conf. 9.20 (Rev.) sobre *Directrices para evaluar las propuestas relativas a la cría en granjas de tortugas marinas presentadas de conformidad con la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15).*

Anexo Directrices para evaluar las propuestas relativas a la cría en granjas de tortugas marinas presentadas de conformidad con la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15)

1. Gestión de los recursos

A. Información biológica

La propuesta deberá aportar información sobre la biología, la gestión y la extensión geográfica de cada una de las poblaciones que vayan a ser afectadas en toda su área de distribución. La extensión geográfica deberá describirse empleando técnicas científicas idóneas. Se entenderá que la región abarca a todos los Estados del área de distribución y a las aguas en que se halle la población.

Deberán especificarse las siguientes características de la población de tortugas marinas objeto de la propuesta de cría en granjas:

- a) Distribución de la población. Describir las áreas de nidificación actuales (e históricas, si es posible), las zonas de alimentación y el área de migración de la población. Los lugares de anidamiento donde se recogerán huevos o crías recién eclosionadas deberán describirse detalladamente.
- b) Situación y tendencias de la población. Describir la población y sus tendencias empleando índices de abundancia correspondientes a las distintas etapas de la vida, con especial referencia a la estructura por edades y tamaño de la población.
- c) Reproducción. Aportar una estimación o un cálculo de la tasa de reproducción anual o del volumen de producción anual (por ejemplo, número de huevos y/o crías recién eclosionadas).
- d) Mortalidad de la población. Aportar una estimación sobre la incubación eficaz y la mortalidad de la población ocasionada por el hombre.

B. Gestión nacional

Uno de los requisitos para que se apruebe una propuesta de cría en granjas será la aplicación efectiva de un plan nacional de gestión de las tortugas marinas. El plan comprenderá:

- a) Control. Descripción del programa anual de control de las tendencias de la población y los índices de mortalidad.
- b) Protección del hábitat. Todas las playas de anidamiento, áreas de alimentación y otros hábitats importantes deberán estar protegidos contra las perturbaciones, inclusive contra el aprovechamiento, la urbanización y la contaminación.

- c) Reglamentación de la recolección. Por regla general, sólo deberán recolectarse para la cría en granjas los huevos y/o las crías recién eclosionadas. Deberá especificarse la cantidad (o el porcentaje) anual de huevos que se proponga trasladar a la granja de cría. También deberá indicarse la tasa de recolección propuesta, que se expresará como porcentaje de la producción natural de la población que se esté recolectando para la cría en granjas.
- d) Protección de la población. Informar sobre la mortandad de tortugas marinas provocada por el ser humano, por ejemplo, la recolección no controlada, las capturas fortuitas a raíz de la pesca y la contaminación del hábitat, y deberá disponerse de mecanismos para controlarla.
- e) Normas relativas a la suspensión de la recolección. Proponer umbrales máximos de tendencias de la población y cambios en su situación, mortalidad o hábitat, cuya infracción acarrearía la suspensión automática de la recolección o la adopción de nuevas medidas de conservación.

C. Gestión regional

Habida cuenta del comportamiento migratorio de las tortugas marinas, el segmento de la población que se halle dentro de la jurisdicción de un Estado cualquiera no puede ser considerado de forma aislada. Los Estados del área de distribución de la mayoría de la población deben participar en toda gestión de la población.

Toda Parte que presente una propuesta de cría en granjas deberá elaborar y aplicar eficazmente un protocolo de gestión regional encaminado a promover la conservación de la población.

- a) Se deberán describir las actividades que realice el autor de la propuesta para impulsar la cooperación regional en materia de gestión entre los Estados del área de distribución que compartan la mayoría de la población. La gestión regional deberá prever mecanismos de cooperación para:
 - i) evaluar el estado de conservación de la población en toda el área de distribución y determinar las zonas clave de captura (por ejemplo, lugares de reproducción y anidamiento);
 - ii) vigilar de forma regular las tendencias de la población mediante una evaluación de las causas de la mortalidad anual que incluya una valoración de los efectos del establecimiento de cría en granjas;
 - iii) proteger eficazmente las playas de anidamiento importantes y otros hábitats esenciales (por ejemplo, las zonas de alimentación);
 - iv) reglamentar la recolección y la venta interna de especímenes de tortugas marinas, si procede; y
 - v) aplicar eficazmente los controles necesarios para evitar que se fomente el comercio ilícito de productos de poblaciones silvestres.
- b) El protocolo de gestión regional encaminado a promover la conservación de las tortugas marinas en el medio silvestre deberá documentar también la legislación de conservación y los controles al comercio de los Estados del área de distribución y establecer un foro que sirva para preparar controles del comercio, actividades de ejecución y otras medidas de conservación complementarias o más eficaces.

2. **Controles al comercio**

Los autores de las propuestas deberán tomar todas las medidas razonables para velar por que el comercio de productos de los establecimientos de cría en granjas autorizados no fomente un aumento del comercio de productos de otras fuentes que perjudique la supervivencia de esa población, de otras poblaciones o de otras especies de tortugas marinas, ni sea la causa de ese comercio. En consecuencia, la Parte proponente deberá cerciorarse de que en el país y en todo país de destino de los productos del establecimiento de cría en granjas se cuente con marcos jurídicos y dispositivos administrativos adecuados de vigilancia y

presentación de informes, así como con capacidad de ejecución local o nacional adecuada antes de que se autorice el comercio internacional. En particular, la Parte proponente deberá:

- a) comprometerse a limitar las exportaciones de productos derivados de la población a que se refiera su propuesta a los del establecimiento de cría en granjas en cantidades determinadas (por ejemplo, se podrá establecer un cupo) que se puedan cubrir con la producción propuesta del establecimiento de cría. Los Estados importadores se comprometerán a suministrar información sobre sus leyes nacionales que rijan la importación, la reexportación, la tenencia, la compraventa y el transporte de tortugas marinas, sus partes y derivados, y a comunicar las medidas adoptadas para controlar las existencias disponibles de tales especímenes.
- b) documentar su legislación nacional y sus mecanismos de ejecución (incluidos los de todo territorio o unidad política de ultramar), que regulen la captura de tortugas marinas del medio silvestre, la tenencia, la compraventa, el transporte, la importación y la exportación de tortugas marinas y de sus partes y derivados.
- c) inscribir en un registro todas las existencias disponibles de partes y derivados de tortugas marinas en el territorio sometido a su jurisdicción y promover sistemas de marcado y control para velar por que tales artículos se puedan distinguir fácilmente de los artículos similares procedentes de los establecimientos autorizados de cría en granjas.
- d) describir los procedimientos de marcado y seguimiento de la totalidad de las partes y los derivados de los establecimientos autorizados de cría en granjas que hagan posible identificar de forma inequívoca sus productos, inclusive métodos de marcado de los productos y embalajes, los tipos de embalaje, los métodos y las rutas de transporte, la documentación de los productos, el almacenamiento seguro de los productos, el control de los inventarios hasta el momento de la exportación y especificar la cuantía máxima de productos (cupos) que se exportará anualmente.

3. El establecimiento de cría en granjas

Para cumplir la recomendación en el párrafo 2 d) ii) de la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15), el autor de la propuesta deberá suministrar información sobre:

- a) Las finanzas del establecimiento. Nombres de los propietarios y un plan comercial y financiero que tenga en cuenta la demanda del mercado y las metas y objetivos de producción.
- b) Los locales. Descripciones acordes con normas técnicas y profesionales:
 - i) del establecimiento, el lugar geográfico en que se halle, su distribución, tamaño y especificaciones técnicas;
 - ii) de las instalaciones para albergar el plantel, así como las de almacenamiento de alimentos, cuarentena, matanza, elaboración, refrigeración y congelación;
 - iii) de la fuente de abastecimiento de agua de mar, inclusive circulación, filtrado, eliminación de desechos y sistemas de control de calidad; y
 - iv) del personal, inclusive el número y las aptitudes profesionales del personal técnico y administrativo, y número de empleados de apoyo.
- c) Los procedimientos operativos, teniendo en cuenta:
 - i) la recolección del plantel, con inclusión de la ubicación de los lugares de abastecimiento, los métodos de captura y separación de especímenes, las categorías por edad y tamaño de los especímenes (por ejemplo, huevos, crías recién eclosionadas), las épocas de captura, el número de especímenes que se tiene previsto capturar por año y el porcentaje de la producción natural anual que representa la recolección, los métodos de manipulación y transporte hacia el

- establecimiento de cría en granjas y los índices de lesiones y mortalidad durante la captura y el transporte;
- ii) la densidad de ocupación, inclusive el número de tortugas marinas por 1.000 litros de agua de mar y metros cuadrados de superficie y su peso;
 - iii) los programas de producción, inclusive perfiles de producción por categorías de edad y tamaño, tasas de crecimiento, métodos empleados para identificar los planteles del establecimiento de cría, procedimientos de eliminación selectiva excluyendo la recolección, información sobre la mortalidad que no guarde relación con la recolección, métodos de eliminación de los despojos de los especímenes muertos por motivos ajenos a la recolección y número de especímenes, clasificados por categorías de edad y tamaño, que se recolectarán cada año;
 - iv) la alimentación, inclusive la fuente de los alimentos, su composición alimenticia general, la evaluación de los aditivos y agentes contaminantes y el régimen de alimentación (cantidad, frecuencia y método de distribución);
 - v) la atención sanitaria, inclusive métodos de vigilancia, atención veterinaria y métodos de tratamiento; y
 - vi) los métodos de matanza, inclusive la selección de especímenes, métodos empleados para recolectar y transportar especímenes al sitio de elaboración, técnicas de matanza incruentas, técnicas de elaboración, eliminación de residuos.
- d) Indicar qué métodos se aplicarán para inspeccionar y supervisar los archivos que lleve el establecimiento de cría en granjas.
- e) Los beneficios. Indicar qué beneficios reportará el establecimiento a la población local.

4. Relación sucinta de los beneficios para la población

Los autores de propuestas deberán hacer una descripción resumida de los mecanismos judiciales y ejecutivos que evitarán los efectos perjudiciales de la reanudación del comercio lícito y de los beneficios que aportan o está previsto que aporten las actividades de gestión a la población que se recolectará para establecimientos de cría en granjas, inclusive los protocolos regionales de gestión.

5. Presentación de informes

Los autores de propuestas que consigan la transferencia de su población nacional de tortugas marinas del Apéndice I al Apéndice II con arreglo a la presente Resolución deberán presentar a la Secretaría información actualizada sobre:

- a) la situación y las tendencias de la población;
- b) todo cambio en la zona de playas que sirva de hábitat de anidamiento adecuado;
- c) todo cambio en las actividades encaminadas a hacer cumplir la ley; y
- d) las enmiendas a los acuerdos de cooperación para conservar y gestionar los recursos de tortugas marinas.

Asimismo, en los informes deberán exponerse con detalle los avances logrados en la elaboración y aplicación de protocolos regionales de gestión eficaces, y sus características